

Violencia contra la mujer. Reflexiones desde un tribunal penal de primera instancia*

Teodoro Jesús Pinto Osorio¹ y Diana Pinto Osorio²

¹Abogado. Maracaibo, estado Zulia, Venezuela.

²Universidad de Falcón (UDEFA). Punto Fijo, Venezuela.

E-mail: tpintoi2011@gmail.com, dianapinto@udefa.edu.ve

Resumen

Este escrito de corte documental realiza una aproximación al tema de la violencia y maltrato contra la mujer. Si bien el maltrato y la violencia de género contra la mujer ha existido desde siempre, en los últimos tiempos se ha tomado consciencia del problema y generado una abundante legislación a través de los acuerdos y resoluciones de organismos internacionales que adquieren fuerza de ley al firmarlos los países miembros de dichos organismo, cuyas instancias legislativas generan leyes para operacionalizar los distintos acuerdos. Primero se aportan unas consideraciones conceptuales, luego se analizan los acuerdos internacionales significativos sobre el tema de la violencia y maltrato contra la mujer para concluir con el análisis de la legislación venezolana reciente sobre el tema y algunas referencias a la cuantía de la violencia en Venezuela,

Palabras clave: maltrato, violencia, síndrome.

* Según la legislación venezolana vigente, los casos de maltrato a la mujer y la familia deben ser juzgados por tribunales especiales, pero en este distrito judicial no se han creado estos tribunales por lo que han de ser juzgados en el tribunal penal que existe.

Violence against Women. Reflections from a Criminal Court of the First Instance

Abstract

In this brief documentary text, an approach to the issue of violence and abuse against women is attempted. While abuse and domestic violence against women has always existed, in recent times, people have become more aware of the problem, and extensive legislation has been generated through the agreements and resolutions of international organizations that have the force of law when member countries sign them and their legislatures generate laws to operationalize the agreements. First, conceptual considerations are given; then, the significant international agreements on the subject of violence and abuse against women are analyzed, to conclude with an analysis of recent Venezuelan law on the subject and some references to the amount of violence in Venezuela.

Keywords: abuse, violence, síndrome.

Introducción

En la literatura sociológica moderna ha irrumpido la expresión “*síndrome de la mujer maltratada*” la cual no se ubica en ninguna de las dos leyes venezolanas que se analizarán en este escrito. Es una expresión inspirada en la medicina más antigua y acuñada por los psicólogos modernos para nombrar una conducta en la cual convergen causas y motivaciones de diversa índole, todas relacionadas con el maltrato a la mujer, que inciden negativamente su estabilidad emocional, produciendo reacciones diversas en un mismo individuo que se comporta de forma inconstante, a veces paradójica y hasta contradictoria.

Los psicólogos, puesto que su intención es que el paciente o cliente se “sienta bien” con una conducta dentro de los cánones que la sociedad considera normales, necesitan ir precisando cada una las formas de maltrato que ha sufrido su paciente para suprimirlas o minimizarlas. Los médicos, que conocen a cabalidad el complejo funcionamiento del organismo humano, fueron los primeros convencidos de que no hay enfermedades sino enfermos en un aquí y un ahora donde convergen muchas circunstancias que trastornan el normal funcionamiento del organismo y a todas hay que atender para recuperar la salud. El sociólogo, que sabe que el maltrato a la mujer, por su condición de tal, es un fenómeno social, resultante de la conducta de todos, de quien maltrata, de la víctima y de quienes conviven alrededor, también necesita comprender este fenó-

meno en toda su complejidad para minimizar su frecuencia y su influencia en la comunidad. El fiscal, el penalista, el juez, cada uno según su especificidad, toman en cuenta que tanto la mujer maltratada como quien la maltrata hasta causarle el “*síndrome de mujer maltratada*” o la muerte son, cada uno, seres humanos únicos e irrepetibles, con sus propias vivencias, que les hacen sujetos de mayor o menor y hasta nula responsabilidad personal, lo cual, tanto el fiscal como el penalista como el juez han de tener en cuenta para tomar decisiones

Si bien en la legislación venezolana no existe dicha expresión, en la realidad social muchas mujeres sufren maltrato hasta presentar lo que los especialistas denominan el “*síndrome de la mujer maltratada*”

1. Síndrome de la mujer maltratada

Fue en los primeros años de la década de 1970 cuando la psicóloga Leonore Walker mencionó el *síndrome de la mujer maltratada* para explicar los casos de mujeres que habían sufrido maltratos graves y prolongados, pero que, en vez de identificarse con sus maltratadores, se habían rebelado y los habían agredido hasta el punto de matarlos. Eran acusadas penalmente de homicidio. Si bien cada caso es distinto, único e irrepetible, la convergencia de la mayoría de las siguientes situaciones conforma lo que se conceptualiza como *síndrome de la mujer maltratada*:

- *Violencia prolongada*, más o menos cíclica en cualquiera de sus clasificaciones: física, verbal, psicológica, sexual., combinadas unas con otras o todas juntas a la vez
- *Autoestima baja*, que termina por sumir a la persona en la depresión.
- *Estado depresivo*, lo cual genera una actitud y unos sentimientos de impotencia para superar esa situación.
- *Aceptación* que termina la mujer por convencerse que ella tiene algo, mucho o ‘un poco de culpa.
- *Situación de estrés* que puede llevar a la persona a reaccionar tan violentamente y más que el maltratador, y de víctima pasa a victimario

Está claro que el *síndrome de la mujer maltratada* (SMM), si bien en la realidad ha existido desde que el hombre es hombre; valga decir, desde que Adán culpó a Eva por la desobediencia a Dios¹, y es producto, en parte, de una cultura machista de siglos en la que, en muchos casos, la mujer ha sido relegada a la condición de minusvalía legal y jurídica, es en los tiempos modernos cuando se ha ido tomando conciencia de esta realidad y de que contraviene el pensamiento moderno y toda la legislación y la doctrina jurídica y procesal contemporáneas.

2. La igualdad legal en derechos humanos entre el hombre y la mujer

En la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* (1897) se usa el término hombre en su acepción genérica del género humano, que incluye todos los hombres y todas las mujeres. En la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) tampoco se diferencia entre hombre y mujer; se dice expresamente que no debe haber discriminación de ninguna clase y entre otros aspectos se menciona la relativo al sexo de cada persona. Está claro que en la redacción de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) se evita usar las palabras hombre o mujer.

La inercia de una cultura milenaria centrada en el varón no permitió que la conducta superara el lastre del machismo con la rapidez con que se redactan, aprueban y promulgan las disposiciones legales, por más racionales

que ellas sean y aunque así las consideren no sólo los dirigentes políticos sino también el colectivo en general. Los movimientos feministas han contribuido a generar, sostener, acrecentar y decantar la conciencia de que, por más racional que sea la legislación sobre el tema de la igualdad entre hombres y mujeres, siguen siendo demasiado numerosos los casos en los que los derechos de la mujer, como ser humano, son violentados y violados. Los organismos internacionales fueron tomando nota de la desigualdad del hombre y la mujer en el disfrute de los derechos humanos y en la discriminación que en el tema tanto perjudica a la mujer con graves consecuencias para la familia y para la sociedad. Toda esta situación de discriminación termina por resumirse en la expresión “violencia contra la mujer”. He aquí un dato: “En un estudio multipaís de la OMS (2012), el 15%-71% de las mujeres de 15 a 49 años refirieron haber sufrido violencia física y sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida”, a lo que habría que agregarse las que, habiendo sido respetadas por su pareja, han sufrido violencia por parte de otras personas. La Entidad de Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Emprendimiento de las Mujeres (2013) califica de “pandemia que se presenta en diversas formas” a la violencia contra las mujeres y niñas.

En este documento se aportan datos que llaman la atención: “En Estados Unidos, un 83 por ciento de las niñas de 12 a 16 años ha experimentado alguna forma de acoso sexual en las escuelas públicas”. “Más de 64 millones de niñas en todo el mundo son niñas casadas; el 46 por ciento de las mujeres entre 20 y 24 años de edad en Asia sudoriental, y el 41 por ciento en África Oriental y Central, señalan que se casaron antes de cumplir 18 años”.

Se impone acabar con esta lacra social del maltrato a las mujeres y, sobre todo, a las niñas. He aquí datos recientes de la violencia sobre las niñas, menores de 19 años. Casi un 25% de las niñas entre 15 y 19 años ha sufrido alguna forma de violencia física, lo que supone 70 millones de mujeres, un 10% de niñas de todo el mundo, unos 120 millones, manifiesta haber ido víctima de agresiones sexuales (UNICEF 2014). Esta situación sucede a pesar de la legislación que teóricamente defiende a la mujer:

- **Naciones Unidas: (1967) Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1967):**

1 El último de los mandamientos que Dios le dictó a Moisés en el monte Sinaí, la Biblia Latinoamericana lo traduce así: “No codicies la casa de tu prójimo: no codicies su mujer, ni su esclavo, ni su esclava, ni su buey ni su asno ni nada que le pertenezca” (Ex. 20,17). La puntuación que han hecho del texto bíblico indica que la mujer es un elemento más de la casa del prójimo, todo lo importante que se quiera, pero como dirían un filósofo escolástico, de la misma naturaleza que el esclavo y la esclava, el buey y el asno.

“La discriminación contra la mujer es “fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana”.

- **Naciones Unidas (1974) *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o CETFDCM (1974)*** reconoce que la eliminación de la discriminación contribuye a superar la violencia contra la mujer, y que la violencia contra la mujer es un obstáculo para la consecución del desarrollo y la paz.
- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1994): *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*** “Convención de Belem do Pará” (09 de junio de 1994) reconoce y afirma que “la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; y por ello insta a los estados miembros que firman esta convención a: “incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”

3. La mujer maltratada. Caso Venezuela

Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia (1998)

Venezuela es signataria de organismos internacionales como: Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, por lo que ha adaptado su legislación a las resoluciones y acuerdos internacionales firmados para no quedar al margen de este movimiento de la modernidad de salvaguardar los derechos humanos en concordancia con las declaraciones de los organismos internacionales. La constitución de 1961, Art. 61, prohibía la discriminación fundada “en la raza, el sexo, el credo o la condición social” e imponía taxativamente al Estado la obligación de proteger a la familia, como “célula fundamental de la sociedad” (Art, 73) y la maternidad “sea cual fuere el estado civil de la madre” (Art. 74).

Ya en las postrimerías del segundo gobierno de Rafael Caldera (1995-1999), se aprobó y promulgó en Venezuela la “*Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia*” cuyo objeto fue: “prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia, así como asistir a las víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley”

(Art.1) Si bien se enumeran los derechos de la mujer que se pretende proteger, cabe significar que es la ley mediante la cual se desarrolla para Venezuela la forma de aplicar los contenidos de la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer* (Convención de Belem Do Pará, 1994). Aunque esta ley está abolida, la doctrina que en ella se contiene mantiene vigencia. Tal es el caso de los principios procesales, las definiciones de los tipos de violencia, la clasificación y definición de cada uno de los delitos y la determinación de las penas correspondientes, y faltas que cometen quienes deberían prevenir la comisión de delitos contra la mujer; quienes deben informar a las autoridades al respecto y quienes debiendo atender las denuncias, no las procesan.

El título mismo de la ley que abarca dos modalidades de violencia, la que se ejerce contra cualquier mujer, entre ellas la que es madre, y la que se ejerce contra la familia, en la que necesariamente está incluida la madre. Entendible en una sociedad donde un alto número de familias, el padre ha desaparecido y es la madre, sola, la cabeza de hogar.

Cabe destacar que esta ley contiene todo el aparato judicial para sancionar a los victimarios del maltrato a la mujer. Es una ley reglamentista para su aplicación inmediata.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (2007).

Venezuela entró al siglo XXI estrenado un nuevo marco jurídico con la constitución de 1999 que abolió la de 1961 y todas las leyes y disposiciones que colidan con la nueva constitución. El lenguaje “no-sexista” (Parra, 2010), adecuar el género gramatical al sexo de la persona que desempeña el oficio o profesión, es para unos, expresión de progreso en la igualdad de sexo; otros, los puristas del idioma, lo rechazan. Siendo importante como elemento de expresión cultural el lenguaje, más significativo jurídicamente que el lenguaje es el contenido de la Constitución. Como era de esperarse, hay un avance en la enumeración de derechos humanos elevados al rango constitucional. En primer lugar, se proscribía toda discriminación y se menciona expresamente la discriminación por razón del sexo. Para el tema de este escrito es muy importante, el Art. 23 que a la letra dice:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplica-

ción inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Para ponerse a tono con la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, entre los años 2006 y 2007, la Asamblea Nacional aprobó dos leyes sobre el tema de la violencia de género y protección de la familia, las cuales promulgó el Ejecutivo Nacional:

- La *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia*, aprobada el 25/11/2006, promulgada en la Gaceta Oficial N° 38.668 de 23/04/2007) y la
- *Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad* aprobada el 26/06/2007, promulgada en Gaceta Oficial N° 38.773 del 20/09/2007

Entre ambas leyes se derogan completamente los dos temas centrales de la “*Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia*” de 1998. La segunda se centra en la familia y, si bien protege a la mujer en cuanto protege a la madre, también proteger al padre y a los hijos. Diríase que se busca la protección y promoción integral de todos los miembros de la familia. (Arts. 5, ss). Es interesante porque se busca integrar la maternidad y paternidad en una responsabilidad común, lo que sin duda ha de revertirse en una familia más integrada con menos conflictos intrafamiliares y con mejor actitud para solucionarlos, lo que ofrece una perspectiva de disminución de la violencia intrafamiliar, en la que la mujer suele llevar la peor parte.

En el cuerpo de la ley que se comenta se aprecia gran interés por la prevención de los conflictos familiares mediante la formación en la que se asigna un papel muy importante a los consejos comunales. Esta estrategia de prevención y formación familiar choca con la escasa aceptación de los consejos comunales mientras deban estar tan ligados y sometidos a la idiosincrasia del Gobierno Nacional.

La *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia*, se centra en la mujer para liberarla de la tradicional violencia a la que la tenía condenada una cultura de signo machista.

El texto del artículo 1º tiene dos partes bien diferenciadas: a) el objeto de la ley, que es defender a la mujer de la violencia específica que contra ella se comete, y b) la forma de defenderla; es a saber, cambiar los patrones socio-culturales que mantienen la desigualdad social en contra de la mujer. Lo mejor es que esos patrones se cambien por propia voluntad de quienes los mantienen y reconozcan y ajusten su conducta para que la mujer disfrute todos sus derechos; caso contrario, se aplicará la sanción; es a saber, “*Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar*

una protección integral a las mujeres víctimas de violencia desde las instancias jurisdiccionales”. (Art. 2, numeral 3).

Es significativo que esta ley de 2007, además de ser “orgánica”, está formulada como “a favor del derecho a una vida sin violencia”, mientras que la de 1998 está formulada expresamente “en contra de” la violencia. Esta del de 2007 es mucho más completa y detallista que la de 1998. En ambas leyes se definen la violencia y los tipos de la misma. En la de 1998 se define la violencia contra la mujer y la familia como una agresión, amenaza u ofensa contra la mujer infringidas por un familiar y que menoscabe su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial. Luego se define tres tipos de violencia contra la mujer y la familia; es a saber: *violencia física, psicológica y sexual* (Arts. 4 al 7), mientras que en la ley de 2007, la violencia se define como todo acto sexista que “pueda tener como resultado un daño para la mujer”. Se especifican hasta diecinueve categorías o tipos de violencia contra la mujer, entre ellas la física, la psicológica y la sexual y otras catorce más. En ninguno de los casos hay un criterio coherente de clasificación.

En ambas leyes se especifican y describen los delitos de violencia contra la mujer y se indica la pena correspondiente de cada uno. La ley de 1998 menciona, entre otros, que el que amenaza será castigado con prisión de seis (6) a quince (15) meses (Art. 15); en cambio la ley de 2007 sanciona la amenaza con prisión de 10 a 21 meses (Art. 40). En el caso de la violencia física, según la ley de 1998, ésta será sancionada con prisión de 5 a 18 meses (Art. 16), mientras en la Ley de 2007, la violencia física será castigada con prisión de 6 a 18 meses ((Art. 41). La ley de 2007 incrementa las sanciones en todos los delitos en comparación con la ley de 1998.

Es significativo que la *Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia de 1998* establece la posibilidad de la conciliación entre las partes, “según la naturaleza de los hechos” (Art. 34). La conciliación es la avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. El acto de conciliación, que también se denomina *juicio de conciliación*, procura la transigencia de las partes, con objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere establecer (Cabanellas). En cambio la *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, prevé el recurso de casación (Art. 113) el cual ha de ejecutarse después de la sentencia del juez, por ante la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia donde se podrá modificar y hasta anular la sentencia (Art. 119).

“Infortunadamente se carece de información fidedigna y confiable sobre el número de víctimas que esta violencia generalizada cobra entre las mujeres” (García, 2013). Según la autora, la información sobre el tema no provienen

de organismos oficiales, los cuales no son tampoco fidedignos. En el incremento exponencial de la violencia en general que se ha desatado en el país, la mujer ha recibido su alícuota parte. Del mismo modo asevera que sólo el 10% de la totalidad de los delitos contra la mujer son denunciadas. Pues bien, un solo dato aportado ‘por este autor: Se calcula que en Venezuela, durante el año 2013 fueron denunciados 30.103 delitos señalados en la Ley del derecho de la Mujer a una Vida libre de Violencia.

Consideraciones finales

- La violencia contra la mujer por razón de su condición de mujer ha existido siempre, es una expresión de la violencia general que produce el ser humano, y si bien se reflexiona, su raíz está en la naturaleza del hombre (género humano) en el que se amalgaman *eros* y *tánatos*, *amor* y *odio*, *vida* y *muerte*, *altruismo* y *egoísmo*, entre otros.
- En la medida en que cada persona es víctima de su *tánatos*, de su *odio*, intentará convertir en víctimas suyas a los que están próximos a él. Empezando por estas últimas, así como la ley del mínimo esfuerzo lo llevan a victimizar a los más débiles, niños y mujeres que, en general, tienen menos fuerza física.
- Sólo el control de las energías del *tánatos*, puestas al servicio del *eros* mediante la educación, es la forma de controlar la violencia, primero a límites tolerables para la supervivencia en sociedad, para luego minimizarla hasta lograr una convivencia social de calidad.
- No resulta fácil cuantificar la violencia a los fines de su comparación en un lugar y tiempo determinados con la que se produce en otro lugar y/o tiempo, pero las circunstancias socioeconómicas, políticas y culturales en general de cada tiempo y cada lugar determinan las características de la violencia y las medidas sociales y legales que se toman para controlarla y minimizarla
- El progreso material, científico y tecnológico de cada sociedad obliga a repensarse como sociedad y a establecer las normas de convivencia que controlen y minimicen las nuevas fuerzas destructivas de la sociedad –las nuevas formas de violencia– lo cual se expresa oficialmente en la legislación.
- Toda ley, de suyo, es un intento por expresar la racionalidad que debe existir en la sociedad a los fines de corregir la irracionalidad, y toda violencia es irracional.

- Las distintas formas de expresarse la violencia en cada época y lugar, y la consciencia social que de ello se tiene van generando una nueva legislación más adecuada a las condiciones históricas de cada sociedad.

Referencias

- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2007) Ley para Protección de las Familias, la maternidad y la Paternidad. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**. N° 38.773, del 20 de septiembre de 2007.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2007). Ley Orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una Vida libre de Violencia. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**. N° 38668 de 23 /4/2007.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2014). Proyecto de reforma parcial de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una Vida libre de Violencia Disponible en: www.asambleanacional.gob.ve/.../doc_5a96c59934ef9e2a6b4b8145b92.
- CABANELLAS, G. **Diccionario Jurídico Cabanellas**. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>
- DICCIONARIO MÉDICO-BIOLÓGICO, HISTÓRICO Y ETIMOLÓGICO, disponible en: <http://dicciomed.eusal.es/palabra/sindrome>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.htm>
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA (1998). Ley sobre violencia contra la mujer y la Familia. Disponible En; http://www.ventanalegal.com/leyes/ley_sobre_violencia_contra_mujer_familia.html#http://
- CORTÉS, F (2009). Comentario a la palabra Síndrome. Disponible en: <http://dicciomed.eusal.es/palabra/sindrome>
- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (1789). Disponible en: <http://www.fmmeduacion.com.ar/Historia/Documentos/hist/1789derechos.htm>.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=spn>
- ENTIDAD DE NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EMPRENDIMIENTO DE LAS MUJERES DE NACIONES UNIDAS (2013). Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas. Disponible en: <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>.

- GARCÍA P.- E. (2013). La violencia de género en Venezuela y sus manifestaciones generales en el Área Metropolitana de Caracas. Disponible en: library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/10322.pdf
- LÓPEZ, E. (2014). A los asesinos de mujeres les aplicarán pena máxima. Disponible en: http://www.el-nacional.com/sucesos/asesinos-mujeres-aplicaran-pena-maxima_0_478152303.html. Publicado en El Nacional. Versión digital, el 07/09/2014.
- NACIONES UNIDAS: (1967). Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1967) Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_sobre_la_Eliminaci%C3%B3n_de_la_Discriminaci%C3%B3n_Contra_la_Mujer
- NACIONES UNIDAS (1974). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o CETFDCM Disponible en: <http://servindi.org/pdf/DecEliminacionViolenciaMujer.pdf>.
- OMS (Organización Mundial de la Salud) (2012): Violencia contra la mujer. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>
- PARRA, M.C. (2010). Marco Constitucional y Legal: ¿Es necesario y suficiente para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia? Disponible en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/08801.pdf>.
- UNICEF (2014). Ocultos a plena luz. Un análisis estadístico de la violencia contra los niños. Disponible en www.unicef.org/ecuador/ocultos_a_plena_luz.pdf.
-